

DIPUTADO JUAN CARLOS DAMIÁN VERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E



Los suscritos, Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y la fracción I del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; venimos a proponer al Pleno de esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley para Prevenir y Atender la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Estado de Campeche** de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

El sobrepeso y la obesidad son enfermedades caracterizadas por la acumulación excesiva de grasa en el cuerpo humano, la cual puede ser generada por diversos factores, entre éstos los más comunes son: ingerir alimentos de alto contenido calórico y la falta de actividad física o sedentarismo.

Éstas son sumamente perjudiciales para la salud de los individuos, puesto que tienen como consecuencia enfermedades cardiovasculares; cáncer de mama, de hígado, de ovarios, de próstata, de colon, de riñones, entre otros; diabetes; trastornos en el aparato locomotor; etcétera. Además, la obesidad infantil es uno de las principales causas de muerte prematura, discapacidad, dificultades respiratorias, fracturas y efectos psicológicos.

Según el Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS), 1 de cada 4 niños, así como 1 de cada 3 adolescentes padecen sobrepeso u obesidad. Asimismo, en el año 2014 México se situó en primer lugar en obesidad a nivel mundial.

Anteriormente, la obesidad y el sobrepeso eran considerados un problema de países con ingresos altos, sin embargo éstos han aumentado en países con ingresos bajos y medianos. De acuerdo a estadísticas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el año 2014, más de 1900 millones de adultos tenían sobrepeso, de los cuales, más de 600 millones eran obesos.

El sobrepeso y la obesidad, son enfermedades que pueden prevenirse; para esto es trascendental fomentar en la sociedad la elección de la opción más saludable en materia de alimentos y actividad física, de tal manera que ésta se convierta en la opción más asequible, mejorando consecuentemente su estilo de vida al favorecer con el paso del tiempo su salud y disminuir el riesgo de otras enfermedades y de trastornos alimenticios.

Por lo tanto, el Estado tiene la responsabilidad de auxiliar a la sociedad para poder erradicar este problema, el cual ha causado un gran número de enfermedades y cada vez las cifras son más preocupantes e inquietantes.

Justificación

Es obligación del Estado velar por la salud de todas las personas que forman parte de nuestra sociedad, con la finalidad de garantizarle a todas éstas un buen estilo de vida y un sano desarrollo. Así las cosas, debemos adaptar en nuestro sistema jurídico, normas que permitan alcanzar dichos objetivos para así cumplir con nuestra labor.

Comúnmente, la falta de políticas públicas encaminadas al apoyo en el sector de salud, tiene como consecuencia los cambios en los hábitos alimenticios y la falta de actividad física de la población, lo cual tiene grandes repercusiones; por lo tanto, es entonces importante buscar los mecanismos adecuados para la prevención y cuidado del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, con la finalidad de otorgarle a nuestra población un mejor estilo de vida, y disminuyendo consecuentemente una gran cantidad de enfermedades.

La presente Ley tiene como objeto crear, desarrollar y fomentar las herramientas para prevenir y atender la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios, promoviendo en la población los hábitos de alimentación correctos para llevar una vida saludable; promover la creación de programas de activación física, así como establecer las bases para su ejecución y evaluación; establecer las facultades y obligaciones de las autoridades estatales y municipales, así como su competencia en materia de nutrición para prevenir la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios.

Para lograr los objetivos planteados, se crea el Comité Estatal Interinstitucional para la Alimentación Saludable y la Activación Física, el cual tendrá a su cargo las políticas de control y prevención integral referentes a la obesidad y el sobrepeso, con la finalidad de fomentar la activación física y la correcta alimentación; asimismo se encargará de realizar la Encuesta Estatal de Salud y Nutrición; funcionará como organismo de consulta para realizar programas referentes al control de la obesidad y el sobrepeso; y establecerá las bases de colaboración con instituciones de los sectores público, privado y social.

Esta Ley además tiene como finalidad alertar a nuestra población e incentivarla a colaborar con el cumplimiento de sus disposiciones; a realizar y promover las actividades físicas en familia; promover los buenos hábitos alimenticios, educando,

informando y colaborando en la creación de campañas para comunicar a la sociedad sobre los riesgos ocasionados por la obesidad y el sobrepeso.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de ésta Soberanía para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la Ley para Prevenir y Atender la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL ESTADO DE CAMPECHE

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Campeche, y tiene por objeto:

I. Desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir y atender integralmente la obesidad, y los trastornos alimenticios en el Estado de Campeche,

mediante la promoción en sus habitantes los hábitos de alimentación y nutricionales correctos para llevar a cabo estilos de vida saludable;

II. Promover la creación de programas de activación física para la salud a nivel poblacional e involucrar a las instituciones públicas y privadas a que fomenten la activación física;

III. Determinar las bases generales para el diseño, la ejecución y evaluación de las estrategias y programas que tengan como objetivo prevenir la obesidad y los trastornos alimenticios;

IV. Fijar las medidas generales de carácter administrativo para la prevención y atención integral de la obesidad y los trastornos alimenticios, así como para el fomento de hábitos de alimentación y nutricionales correctos en los habitantes del Estado de Campeche;

V. Establecer las obligaciones de las autoridades del Estado, así como determinar las competencias de las autoridades estatales y municipales en materia de nutrición y alimentación para prevenir la obesidad y los trastornos alimenticios; y

VI. Propiciar la mejora en el estado de nutrición de la población del Estado, mediante acciones de promoción y prevención través de las intervenciones del Sistema Estatal de Salud.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Activación física: Cualquier movimiento voluntario producido por la contracción del músculo esquelético, que tiene como resultado un gasto energético que se añade al metabolismo basal. La actividad física puede ser clasificada de varias maneras, incluyendo tipo - aeróbica y para mejorar la fuerza, la flexibilidad y el

equilibrio, intensidad - ligera, moderada y vigorosa - , y propósito - recreativo y disciplinario;

II. Alto contenido de azúcar refinado: Cantidad de azúcar refinada mayor a lo establecido en el Anexo único del acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del sistema educativo nacional;

III. Brigada de Salud en el Trabajo: Acciones preventivas y correctivas por instrumentar para evitar riesgos en los centros de trabajo, que pueden afectar la vida, salud e integridad física de los trabajadores o causar daños en sus instalaciones;

IV. Criterios técnicos nutrimentales: A los criterios técnicos de nutrimentos emitidos por las autoridades correspondientes para que se cumpla con las características de la alimentación correcta y se alcancen las recomendaciones de nutrición para grupos específicos de la población;

V. Ejercicio: Variedad de actividad física planificada, estructurada, repetitiva y realizada con un objetivo relacionado con la mejora o el mantenimiento de uno o más componentes de la aptitud física;

VI. Encuesta Estatal de Nutrición y Salud: Es un instrumento estatal de diagnóstico de nutrición y enfermedades relacionadas, que identifica los factores ambientales, socioeconómicos, culturales, los estilos de vida asociados con la salud y dichas enfermedades, los programas asistenciales y su cobertura en la población;

VII. Estado de nutrición o estado nutricional: Al resultado del equilibrio entre la ingestión de alimentos (vehículo de nutrimentos) y las necesidades nutrimentales de los individuos; es así mismo consecuencia de diferentes conjuntos de

interacciones de tipo biológico, psicológico y social. Se determina a través de la obtención de datos antropométricos, dietéticos, bioquímicos y clínicos;

VIII. Ficha evolutiva: Sistema computarizado que facilita la captura, procesamiento y análisis de datos sobre la situación de cada escolar, permitiéndonos elaborar un diagnóstico de riesgos para la salud individual, local, regional, o estatal de este grupo de población;

IX. Comité: Comité Estatal Interinstitucional para la Erradicación de la Obesidad y Transtornos Alimenticios; y

X. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 3.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría de Salud;

III. La Secretaría de Educación;

IV. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social;

V. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;

VI.- Los Municipios; y

IV. El Comité Estatal Interinstitucional para la Erradicación de la Obesidad y Transtornos Alimenticios.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

I. Garantizar la disponibilidad de servicios de salud para la prevención de la obesidad y trastornos alimenticios en el Estado;

II. Promover, amplia y permanentemente, la adopción social de hábitos de alimentación y nutrición correctos, así como acciones de activación física en colaboración con todas las secretarías, entidades de gobierno, organismos privados y de la sociedad en general, quienes, en sus respectivos ámbitos de su competencia estarán sujetos a esta Ley;

III. Construir en las comunidades y grupos de la población del Estado, una nueva cultura de la salud mediante acciones efectivas de orientación alimentaria, promoción de la activación física para el establecimiento de estilos de vida saludables;

IV. Normar el establecimiento, operación y supervisión de servicios de alimentación y nutrición en las áreas que se determinen de impacto en la prevención de la obesidad y los trastornos alimenticios;

V. Definir los criterios técnicos nutrimentales para los servicios de alimentación y nutrición para los diferentes sectores de la sociedad;

VI. Recomendar los planes de alimentación y procedimientos que propicien la alimentación correcta para la población en general;

VII. Motivar y apoyar la participación social, pública y privada en la prevención de la obesidad y los trastornos alimenticios; mediante la innovación e intercambio de propuestas y programas particulares contruidos participativamente;

VIII. Promover investigaciones en salud pública y en el campo de la prevención de la obesidad y trastornos alimenticios encaminadas a determinar los factores de riesgo ambientales y sociales que condicionan el estado nutricional, la capacidad funcional, los estilos de vida, entre otros; y

IX. Evaluar el impacto de las acciones realizadas, a través de la Encuesta Estatal de Nutrición y Salud.

X. Diseñar, realizar y coordinar, campañas de promoción, protección y respeto a la lactancia materna como primer derecho humano de los niños y las niñas a la salud y a una alimentación nutritiva suficiente y de calidad con respeto a la libertad de la madre; así como campañas de prevención sobre nutrición y alimentación sana, difundiendo en los centros de salud, hospitales, planteles escolares y espacios públicos, las causas que provocan la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como las formas de prevenir y atender estos problemas;

XI. Aplicar un programa masivo para incentivar una alimentación saludable entre la población, resaltando los riesgos a la salud que se generan mediante los ambientes que promueven la obesidad;

XII. Diseñar e instrumentar acciones para la prevención, diagnóstico temprano y atención de las personas que presenten algún trastorno de la conducta alimentaria, con énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas;

XIII. Implementar campañas de información dirigidas especialmente a adolescentes y jóvenes, sobre los efectos adversos de los trastornos de la conducta alimentaria

en la salud y que los planes de alimentación sean prescritos por profesionales en nutrición, así como para la disminución de otros factores de riesgo;

XIV. Proporcionar una atención personalizada, interdisciplinaria e integral de los trastornos de la conducta alimentaria, especialmente la anorexia y la bulimia nerviosas y, en su caso, la referencia oportuna a la institución especializada, de conformidad con la legislación aplicable;

XV. Elaborar una guía para la población en general y, de manera particular para los padres y madres, donde se incluya de forma didáctica información básica sobre la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, con énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas, la forma de detectarlas, el perfil de las personas que las padecen y las actitudes que pueden adoptarse en el ámbito familiar, considerando la diversidad de su constitución, además de la promoción de los derechos humanos y la eliminación de cualquier tipo de discriminación, y

XVI. Generar y difundir bases de datos, desagregadas por grupos de edad, sexo y ubicación geográfica que registren la incidencia de trastornos de la conducta alimentaria en la población, indicando peso, talla y masa corporal, poniendo especial énfasis en los planteles de educación básica.

En la realización de las acciones a las que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se invitará a participar a organizaciones de la sociedad civil para el interés público que trabajen en la materia.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría de Educación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar el consumo de comida saludable en los planteles educativos a cargo del Gobierno del Estado de Campeche y establecer la prohibición de distribuir, comercializar o fomentar el consumo de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional que contengan altos contenidos de azúcares refinados, sal, colesterol,

ácidos grasos saturados y transaturados, así como colaborar y gestionar ante las autoridades federales para que apliquen esta misma medida en los planteles escolares bajo su competencia y que se encuentren ubicados en el Estado de Campeche;

II. Llevar a cabo las acciones conducentes para que durante la jornada escolar de los planteles adscritos a la Secretaría de Educación, se contribuya a la realización de 30 minutos mínimos de activación física en los escolares, sus docentes y directivos;

III. Realizar campañas de difusión en los planteles escolares del Estado de Campeche, tanto de educación pública como privada, previa celebración de los convenios respectivos, sobre el mejoramiento de los hábitos de alimentación de las y los estudiantes de todos los niveles educativos, respecto a la prevención de la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, con énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas; así como evitar la colocación de todo tipo de publicidad de cualquier producto o marca de comida con una densidad calórica considerable al interior de los planteles escolares.

IV. Incentivar la práctica del ejercicio y el deporte a través de la realización de campañas de promoción, como una medida para prevenir y contrarrestar la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, poniendo énfasis en la población infantil y adolescente.

V. Coordinar y coadyuvar con la Secretaría de Salud en la organización de clubes o redes de padres, niños y maestros para fomentar la salud y estilos de sana alimentación como forma de vida.

VI. Las demás que le corresponda en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar campañas dirigidas a los trabajadores y patrones, que pongan de manifiesto la importancia de una alimentación correcta, los hábitos de vida saludable y la valoración de la propia imagen; dicha información deberá ser incluida en los materiales de difusión de las acciones de política social a su cargo;

II. Llevar a cabo en las Brigadas de Salud en el Trabajo, la difusión del Programa en lo que beneficie a los trabajadores y patrones;

III. Fomentar la aplicación de las mejores prácticas laborales, relativas a la activación física y cuidado de la salud en los centros de trabajo; y

IV. Promover la participación de empresas y establecimientos en la prevención de la obesidad y los trastornos alimenticios.

Para la realización de las acciones a las que se refiere el presente artículo, se establecerá coordinación con la Secretaría, en cuanto a la elaboración de los contenidos, y la difusión de las acciones, además se invitará a participar a organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y especialistas del ámbito laboral que trabajen en la materia.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado las siguientes atribuciones:

I. Implementar programas de ayuda alimentaria con calidad nutricia;

II. En caso de que se realicen entregas de despensas a la población, estas deberán de estar basadas en el plato del bien comer; y

III. Realizar acciones de orientación alimentaria con la finalidad de promover estilos de vida saludable, basados en una alimentación correcta y la promoción de la actividad física.

Para la realización de las acciones a las que se refiere el presente artículo, se establecerá coordinación con la Secretaría, en cuanto elaboración de contenidos, y con la Secretaría de Educación, para la difusión de las acciones, ambas del Estado, además se invitará a participar a organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y especialistas que trabajen en la materia.

ARTÍCULO 8.- A los Municipios, en el ámbito de sus competencias, les corresponde:

I. Desarrollar acciones de difusión, instrumentarán acciones de acceso libre en instalaciones deportivas, recreativas y culturales a su cargo, además fomentarán actividades dirigidas a prevenir la obesidad y los trastornos alimenticios;

II. Crear los programas municipales en materia de prevención a la obesidad y los trastornos alimenticios. Los programas municipales serán complementarios entre sí y articulados con el Sistema Estatal alineados a las necesidades previstas en los diagnósticos institucionales desarrollados y validados por el Comité; e

III. Impulsar las acciones desarrolladas en materia de gestión en el rescate y habilitación de espacios para la práctica de la activación física.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 9.- El Comité está integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Salud;
- II. Un Secretario Técnico, quien será el Director de Enfermedades Crónicas Degenerativas ;
- II. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;
- III. Un representante de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- IV. Un Diputado del H. Congreso del Estado, que sea integrante de la Comisión de Salud ;
- V. Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de Campeche;
- VI. Un representante del Sector Privado; y
- IX. Dos Representantes de Organizaciones No Gubernamentales cuyo objeto sea el de prevenir la obesidad y los trastornos alimenticios; y

Todos los integrantes del Comité tienen carácter honorario y cuentan con los mismos derechos de voz y voto.

A las sesiones del Comité podrán asistir con el carácter de invitados especiales con derecho a voz, pero sin voto, los representantes del gobierno federal, estatal y municipal, las personas físicas o morales y representantes de organizaciones vinculados al objeto del mismo, que a consideración del Presidente puedan coadyuvar con su experiencia y opinión en algún tema en específico que desahogue el Comité en sus sesiones, para lo cual previamente a la sesión que corresponda el Presidente formulará la invitación respectiva.

ARTÍCULO 10.- El Comité celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año, y las extraordinarias que sean necesarias a consideración del Presidente, para lo cual el Secretario Técnico emitirá la convocatoria respectiva.

Las convocatorias deberán ser realizadas por escrito, correo electrónico o fax con cuando menos tres días de anticipación para el caso de las sesiones ordinarias y de veinticuatro horas cuando se trate de sesiones extraordinarias. En ambos casos, las convocatorias deberán establecer la fecha, hora, lugar y el orden del día de la sesión a la que se convoca y podrán ser acompañadas de la información documental que se requiera para el desahogo de los asuntos a tratar.

Las sesiones del Comité serán válidas con la asistencia del Presidente, el Secretario Técnico y de la mitad de los representantes de los sectores.

ARTÍCULO 11.- Los representantes del sector social y privado, deberán contar con experiencia y conocimientos especializados en materia de obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, así como en el fomento y adopción social de hábitos de alimentación correcta.

ARTÍCULO 12.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar y evaluar políticas de prevención y control integral relacionadas con la obesidad y los trastornos alimenticios, así como en materia de fomento y adopción de una dieta correcta y activación física;
- II. Llevar a cabo cada cinco años la Encuesta Estatal de Salud y Nutrición, lo anterior a partir de la segunda encuesta, en los términos que se establezcan en el Reglamento que se derive de la presente Ley;

III. Funcionar como un organismo de consulta permanente en materia de estrategias y programas encaminados hacia la prevención y control de la obesidad y los trastornos alimenticios;

IV. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de prevención y control de la obesidad y los trastornos alimenticios;

V. Proponer la firma de acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran para la prevención y control de la obesidad y los trastornos alimenticios con instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, así como con otras entidades de la Federación u organismos internacionales; y

VI. Las demás que le corresponda en los términos de la presente Ley.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS

ARTÍCULO 13.- La prevención y atención de la obesidad y los trastornos alimenticios, especialmente la anorexia y la bulimia nerviosas, como problema de salud pública, son un asunto prioritario.

ARTÍCULO 14.- La Secretaría, es la competente para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley; por lo que cuenta con facultades para coordinar acciones con la Secretaría de Salud Federal, con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal, así como con los Órganos Descentralizados, Desconcentrados y demás entidades que integran la Administración Pública Estatal, así como con las autoridades municipales.

ARTÍCULO 15.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que integran la Administración Pública Estatal, así como los órganos de gobierno y autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán acciones para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley, utilizando incluso las nuevas tecnologías de información y comunicación.

En su publicidad, como instrumento de difusión de acciones o servicios que proporcionen, no utilizarán imágenes de personas con extrema delgadez como estereotipos de salud o belleza, así como en la transmisión de mensajes que induzcan a conductas que propicien trastornos de la conducta alimentaria y distorsionen los hábitos de la alimentación correcta. Deberán incorporar imágenes que ofrezcan una visión plural de la sociedad para el fomento de estilos de vida saludables.

ARTÍCULO 16.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que integran la Administración Pública del Estado, así como los Órganos de Gobierno y Autónomos para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley fomentarán dentro de sus instalaciones:

I. Rutinas de activación física;

II. Estrategias y acciones de orientación alimentaria; y

III. Difundir mensajes para propiciar conductas alimentarias correctas e imágenes apropiadas con una visión plural de la sociedad para el fomento de estilos de vida saludables.

ARTÍCULO 17.- Será obligatorio que el menú de los comedores que dependan del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados, sea aprobado por la Secretaría, con criterios para que las comidas sean saludables, según las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 18.- Los establecimientos de consumo alimentario dentro de dependencias de Gobierno, deberán cumplir con la normatividad aplicable en lo relativo a la oferta alimentaria y de bebidas saludables. Asimismo deberá hacerse accesible el consumo de agua simple potable.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS

ARTÍCULO 19.- Las instancias a las que se refiere la presente Ley, remitirán un informe semestral de sus actividades al Comité a través de su Secretaría Técnica, donde se detallen las acciones y el seguimiento que realizaron para dar cumplimiento a las políticas de prevención y atención integral relacionadas con la obesidad y los trastornos alimenticios que para tal efecto aquel diseñe, además de las atribuciones de la presente Ley, publicándolo en su página de Internet.

El Comité emitirá una evaluación a dicho informe, mismo que contendrá una opinión sobre las mejoras que deben realizar las referidas instancias para cumplir con la presente Ley.

CAPÍTULO V

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 20.- La Secretaría promoverá que la población y las organizaciones de la sociedad civil participen activamente en la aplicación de esta Ley, con las siguientes acciones:

I. Acciones tendientes a recuperar espacios públicos a fin de que sean destinados para activación física;

II. Promoción de actividades en familia que sirvan para incentivar la activación física;

III. Educación e información para promover hábitos que permitan la prevención de la obesidad y los trastornos alimenticios;

IV. Investigación para la salud y generación de la evidencia científica y operativa en materia de prevención de la obesidad y los trastornos alimenticios;

V. Colaborar en la elaboración de las campañas de información continuas, para sensibilizar a la población y a los líderes de opinión respecto a los riesgos a la salud que ocasionan la obesidad y los trastornos alimenticios; y

VI. El fomento del cumplimiento de las disposiciones que emanan de la presente Ley.

ARTÍCULO 21.- Los alumnos, maestros, personal administrativo, padres de familia e integrantes de las asociaciones de padres de familia de las escuelas e instituciones educativas, sean públicas, sociales o privadas, deberán coadyuvar de manera individual o colectiva en la vigilancia para que se cumpla con las disposiciones de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se establece un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para que el Estado y los Municipios del Estado expidan, modifiquen, adicionen o deroguen las disposiciones reglamentarias en la materia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley.

TERCERO.- Se derogan las anteriores disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se establece un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para que el Estado y los Municipios del Estado expidan, modifiquen, adicionen o deroguen las disposiciones reglamentarias en la materia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley.

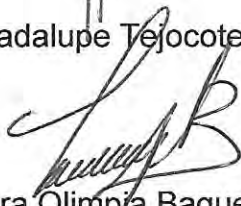
TERCERO.- Se derogan las anteriores disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

H. Congreso del Estado de Campeche a 15 de Noviembre de 2016.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



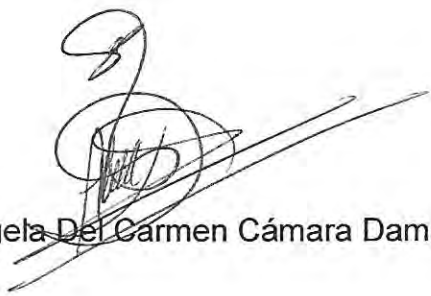
Diputada Guadalupe Tejocote González



Diputada Laura Olimpia Baqueiro Ramos

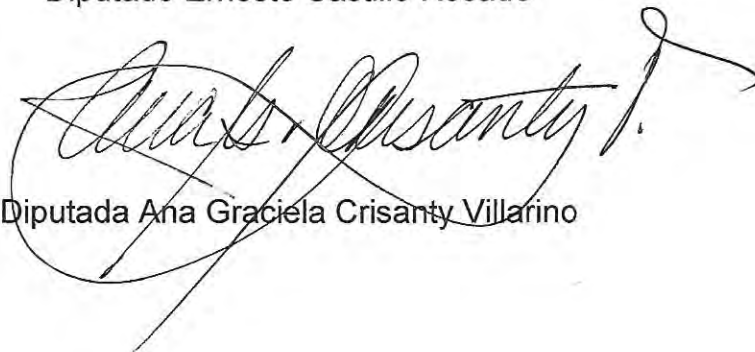


Diputado Javier Francisco Barrera Pacheco



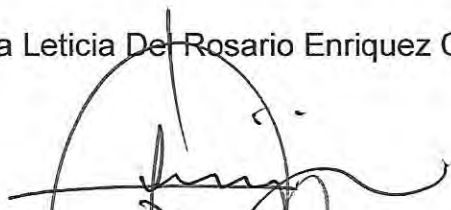
Diputada Ángela Del Carmen Cámara Damas

Diputado Ernesto Castillo Rosado

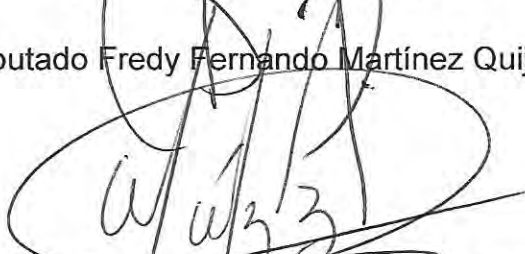


Diputada Ana Graciela Crisanty Villarino

Diputada Leticia De Rosario Enriquez Cachón



Diputado Fredy Fernando Martínez Quijano



Diputado Ramón Martín Méndez Lanz



Diputado Alejandrina Moreno Barona



Diputada Marina Sánchez Rodríguez



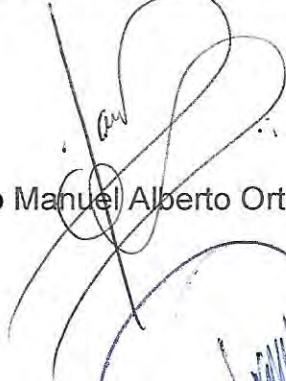


Diputado Julio Alberto Sansores Sansores



Diputada Edda Marlene Uuh Xool

PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA



Diputado Manuel Alberto Ortega Lliteras



Diputado Luis Ramón Peralta May